DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.401 | Martes 15 de Noviembre de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2216433

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

CALIFICA ESPECIALIDADES COMO RELEVANTES O DE INTERÉS NACIONAL PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY Nº 19.664

(Resolución)

Núm. 758 exenta.- Santiago, 10 de noviembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; la ley Nº 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley Nº 15.076; el decreto supremo Nº 136, del año 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento de esta Secretaría de Estado; en las resoluciones exentas Nº 747 y Nº 876, ambas de 2014 y resolución exenta Nº 837 de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º Que la ley Nº 19.664, en su artículo 10, otorga a los profesionales funcionarios que pertenecen a la Etapa de Destinación y Formación, ingresados a esa etapa mediante concurso, el acceso a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, siempre que cumplan un requisito esencial, cual es el de desempeño previo, por un lapso no inferior a tres años, en el nivel primario de atención de uno o más Servicios de Salud o en establecimientos de salud municipal. En este caso, el acceso a los programas de perfeccionamiento será en comisión de estudios, según se trate de profesionales ingresados a la Etapa de Destinación y Formación mediante concurso, o bien se trate de profesionales regidos por la ley Nº 19.378; o si mediante becas, si se trata de profesionales ingresados por contratación directa, respectivamente.

2º Que, por su parte, el art. 11 de la ley Nº 19.664, respecto de los demás profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, y aquellos regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, pueden acceder a programas de perfeccionamiento o especialización mediante becas, siendo necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención de uno o más Servicios de Salud, o en establecimientos de salud municipal, por un lapso no inferior a tres años.

Ahora bien, la norma indicada establece asimismo que: "Tratándose de especialidades relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud, circunstancia que calificará mediante resolución el Subsecretario de Redes Asistenciales, la obligación de desempeño previo se rebajará a un año.".

3º Que a través de las resoluciones exentas Nº 747, Nº 876, ambas de 2014; y Nº 837, de 2021, todas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se han nominado especialidades médicas como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria, rebajándose a un año la obligación de desempeño previo en atención en el nivel primario de salud, para los postulantes a programas de perfeccionamiento o especialización de las especialidades de medicina familiar, medicina interna, obstetricia y ginecología, pediatría, psiquiatría adultos, psiquiatría pediátrica y de la adolescencia, salud pública, medicina de urgencia, oftalmología y neurología.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4º Que la facultad para calificar las especialidades relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud, que se otorga en el art. 11 de la ley Nº 19.664, resulta armónica con el desarrollo del Plan Nacional de Formación de Médicos Especialistas, el cual constituye uno de los compromisos programáticos de esta Secretaría de Estado, buscando incentivar la especialización médica mediante el fomento de programas de formación y el incremento de la contratación de especialistas a nivel país, apuntando a reducir las brechas en el Sistema Público de Salud, disponiéndose para los efectos, de medidas a corto plazo que incorporen un incentivo en ciertas especialidades que resulten falentes en las regiones del país y de preponderancia a nivel de atención primaria de salud, las cuales debe potenciarse y otorgar condiciones que faciliten su desarrollo.

5º Que, en el contexto reseñado, resulta concordante y de conveniencia para los fines perseguidos, rebajar el requisito de tiempo de desempeño previo en el nivel primario de atención de salud, para los médicos que se rigen por lo dispuesto en el precitado artículo 11 de la ley 19.664, para acceder a programas de formación en las especialidades que se señalarán, por considerarse relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud.

6º Que, en consecuencia, se hace necesario actualizar la calificación de las especialidades médicas que resultan relevantes o de interés para el desarrollo de la atención primaria de salud, según lo solicitado por memorándum C 108 Nº 200, de 27 de octubre de 2022, del Depto. de Formación Capacitación y Educación Continua, del Gabinete de esta Subsecretaría, y sus antecedentes por lo que dicto la siguiente:

Resolución:

1º Califícase las siguientes especialidades médicas, como relevantes o de interés nacional para el desarrollo de la atención primaria de salud:

1. Medicina Familiar;
2. Medicina Interna;
3. Obstetricia y Ginecología;
4. Pediatría;
5. Psiquiatría Adulto;
6. Psiquiatría Pediátrica y de la Adolescencia; y
7. Salud Pública.

2º Rebájase a un año la obligación de desempeño previo en el nivel primario de atención en uno o más Servicios de Salud, o en establecimientos de Salud Municipal, para profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación del Artículo 9 de la ley Nº 19.664, y aquellos regidos por la ley Nº 19.378, sobre Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, que postulen a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o este Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43º de la ley Nº 15.076.

3º Pónese término a las resoluciones exentas Nº 747 y N° 876, de 2014, y Nº 837, del año 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, sobre la materia.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Fernando Araos Dattoli, Subsecretario de Redes Asistenciales.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 758 - 10 noviembre de 2022.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl